



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Veinticinco (25) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER AHUMADA PACHECO C.C. No. 1.140.877.874

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. José Luis Baute Arenas, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT No. 860.002.964-4 contra JOSE ALEXANDER AHUMADA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.877.874.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$23.270.312), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 1140877874 con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT No. 860.002.964-4, y en contra de JOSE ALEXANDER AHUMADA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.877.874 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$23.270.312) correspondientes al capital contenido en el PAGARE No. 1140877874, con fecha vencimiento el 30 de marzo de 2023, correspondiente a las siguientes obligaciones:
 1. La obligación No. 554501581 por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.999.037.00) POR CONCEPTO DE CAPITAL.
 2. La obligación No. 554501661 por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M-L (\$10.241.417.00) POR CONCEPTO DE CAPITAL.
 3. La obligación No. 8647 por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$5.839.864.00) POR CONCEPTO DE CAPITAL.
 4. La obligación No. 6007 por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$2.189.994.00) POR CONCEPTO DE CAPITAL, Mas la suma correspondiente a los INTERESES DE MORA causados y que se continúen causando sobre las sumas de capital señaladas, a partir del día 31 DE MARZO DE 2023, hasta que se

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 1140877874, suscrito el 30 de marzo de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68306, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 26 de Julio de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 118

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE